Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 538

REF: E18-2026-5371-AE C. S: *"SILVA ESTEBAN DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 13215/2023-1-A*----------

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 7, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Sentencia N° 230 de fecha 06 de agosto de 2026, recaída en autos caratulados: **"SILVA ESTEBAN DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 13215/2023-1-A**, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia, la que resolvió: *"I. **DECLARAR** parcialmente abstracta la cuestión, en un todo de conformidad con lo expuesto en los considerandos. **II.- HACER LUGAR** parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Esteban Daniel Silva, y en consecuencia, condenar a la Provincia del Chaco, al reconocimiento, liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad desde el 01/09/2020 (un año después de la fecha de pase a planta permanente) y hasta su efectivo pago 07/2023, con más intereses a calcularse en la forma expuestas en los considerandos. A tal fin, practíquese planilla.".*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "*La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos*

los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación- que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más. No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen requerido, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el E-parte Nº 15 no se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

I. **<u>Antecedentes:</u>** Del análisis de la presente, surge que se inicia con la intervención de la Fiscalía de Estado por la que requiere se arbitren los medios para el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 06/08/2026 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, la cual se adjunta en e-parte N° 2.-

En e-parte 5, el Jefe- Dpto Liquidaciones URRHH Ministerio de Gob., Justicia Trabajo y DDHH adjuntó Planilla de Cálculo.

En e-parte 7, el área legal de la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH, incorporó Proyecto de Decreto tendiente a dar cumplimiento a la Resolución judicial precedentemente citada.

En e-parte 9, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, adjuntó reporte del Sistema SAFyC; seguidamente en E-Parte 10 adjuntó el Comprobante de Reserva Interna. Por último, en E-Parte 11 informa que cuenta con factibilidad presupuestaria en: "JUR. 3- Prog. 14 ASUNTOS REGISTRALES– Sub.Prog. 01 REGISTRO CIVIL- Py. 00- ACT. 01 REGISTRO CIVIL- Part. 387– FTE. 10".

AGB

En e-parte 13, intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, expresando que, "*...en relación a las partes que integran el proyecto de decreto, no se formulan observaciones en lo que compete a esta instancia".*

En e-parte 15, obra **Dictamen Nº 121/2026** de la Dirección Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, en el cual expresa que es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Judicial.

En e-parte 16, el Director A/C Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, por la medida bajo análisis, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 230 de fecha 06 de agosto de 2026, recaída en autos caratulados: "**SILVA ESTEBAN DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 13215/2023-1-A**, que tramitó por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, la que resolvió: "***I.- DECLARAR*** *parcialmente abstracta la cuestión, en un todo de conformidad con lo expuesto en los considerandos.* ***II.- HACER LUGAR*** *parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Esteban Daniel Silva, y en consecuencia, condenar a la Provincia del Chaco, al reconocimiento, liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad desde el 01/09/2020 (un año después de la fecha de pase a planta permanente) y hasta su efectivo pago-07/2023, con más intereses a calcularse en la forma expuestas en los considerandos. A tal fin, practíquese planilla.* ***III.- IMPONER... IV.- REGULAR... V.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE...".***

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]-

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III. Conclusión: Que, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno, considera adecuada la técnica legislativa del Proyecto de Decreto obrante en e-parte 7, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Sentencia N° 230 de fecha 06 de agosto de 2026, recaída en autos caratulados: **"SILVA ESTEBAN DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 13215/2023-1-A**.

---

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

AGB

Que, sin perjuicio de lo expuesto, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado, corresponde conferir intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a fin de que tome conocimiento y se expida en el ámbito de su competencia.

Que sin perjuicio de lo cual, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 SEP. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO